



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia:

1. Se indica que la parte ejecutante allegó notificación efectuada al ejecutada mediante el correo electrónico (pág. 35-40 doc. 4).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00113 – 00.

Asunto: Requiere parte ejecutante.

Armenia, 28 junio 2021.

1. Atendiendo la constancia secretarial que antecede sería del caso proceder a realizar conteo de términos conforme el art 8 del decreto 806 de 2020 el cual dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. subrayado fuera del texto

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

Conforme a la norma antes transcrita y estudiada la notificación remitida por la demandante, la mismas se tiene que, si bien es cierto cuenta con la respectiva certificación de recibido con la observación de que la persona a notificar si reside si labora en la dirección física, no es clara en cuanto a la remisión del correo electrónico dado que no reposa la confirmación de recibido y dirigido a la dirección electrónica mencionada para la recepción de correspondencia.

Así las cosas, se requiere aclaración de la certificación y /o confirmación emitida en cuanto a que correo electrónico por medio del cual se efectuó la notificación personal la cual es necesaria para garantizar la debida notificación y así realizar el conteo de términos desde el día que se hizo efectiva la recepción de la misma.

Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte ejecutante para que allegue en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, allegue lo solicitado en el párrafo anterior.

2. Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte ejecutante el oficio 202000050102599601 remitido por la defensoría del pueblo (pág. 28-33 doc. 2), mediante la cual informan que el descuento correspondiente se iniciará en el momento que terminen de ser aplicados los descuentos referentes a las órdenes de embargos precedentes.

/Ljrp

Se notifica por estado el 29 junio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c599edaac161d1f16a6520ac8697f6c9fced4dc9c2ccfa834a175c396a20f6c0

Documento generado en 28/06/2021 11:09:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**